

con el apersuimto. de que en defecto de nieve  
cumpla y falte a la nieve se pague su precio  
que haya lugar en dho

La ciudad de Oiso queriendo noticia que  
mine n. por parte de don Bernardino de Aranda  
sabes y conientes sus abarroadores de dicho  
deca a audido a la d. chancilleria de Oiso  
nada, en soliciand de que por era en  
y su dho su rrua no se le impida la  
venta de agua fuera por las calles ni en los  
puertos donde se vende la nieve fundandose  
para ello en que lo conde de Aranda en el segun  
do terreno capitulo dho de Aranda. y  
Respuse de que dho segundo y terreno ca  
pitulo, fueron propios y admitidos, en el  
presio caso de Aranda, y de que por nevada  
de quatro dedos, hanian de cerrar la nieve y  
el barrer todo el año, en cuyo estado era el  
combien de que vendiesen el dho nieve  
hubiese nieve; lo que no puede extenderse  
al presente año, que por haver nevado poco, y  
por lo mismo haver sido corta la cantidad  
de nieve que enseraron y en consecuencia,  
solo eran obligados a consumir la en el dho  
sin la provision de abarrear todo el año, que  
es lo mismo que se deduce de dhas condiciones  
y quedando por ello, con libertad era  
la ciudad para aplicar las dhas condiciones  
de nieve que se fuesen, a lo mas veinte y  
reses, de proveer segun combenga a su  
comun y ansar de la economica de Oiso  
de Oiso como lo hizo, la venta de agua  
de nieve en los puestos, y en las calles, como  
de menor necesidad, que el ordinario de

